



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 154 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI  
 Piura, 03 DIC. 2020

**VISTOS:** La Carta N° 226-2020-GRP-CPPC recibida con HRC N° 19956 de fecha 27 de noviembre de 2020, la Carta N° 007-2020-FAAC recibida con fecha 30 de noviembre de 2020, la Carta N° 0046-2020/GRP-440310/ALDO-FARS de fecha 30 de noviembre de 2020, el Informe N° 1943-2020/GRP-440310 de fecha 1 de diciembre de 2020, el Informe N° 624-2020/GRP-440300 de fecha 1 de diciembre de 2020, el Informe N° 117-2020/GRP-440320-WCCA de fecha 2 de diciembre de 2020 e Informe N° 641-2020/GRP-440320 de fecha 2 de diciembre de 2020, relacionados con la **SDLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DE LA CIUDAD DE PIURA Y CASTILLA ENTRE EL PUENTE CÁCERES Y FUTURO PUENTE INTEGRACIÓN DE LA MARGEN DERECHA PROG. 2+665 HASTA PROG. 5+432 Y LA MARGEN IZQUIERDA PROG. 2+540 HASTA PROG. 5+370, DISTRITOS DE PIURA Y CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CÓDIGO UNIFICADO N° 2378465;** y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 14 de noviembre de 2017, la Entidad y el Consorcio Protección Piura y Castilla suscribieron el Contrato N° 90-2017-GR, denominado: *Contratación para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Inundaciones de la Ciudad de Piura y Castilla entre el Puente Cáceres y Futuro Puente Integración de la Margen Derecha Prog. 2+665 hasta Prog. 5+432 y la Margen Izquierda Prog. 2+540 hasta prog. 5+370, Distritos de Piura y Castilla, Provincia y Departamento de Piura"* con Código Unificado N° 2378465, sistema de contratación: Concurso Oferta – A Precios Unitarios, emergente del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 034-2017/GRP-ORA-CS-AS – Primera Convocatoria;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 148-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA–GRI de fecha 27 de noviembre de 2020, se resuelve denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por 43 días calendario, presentada por el representante legal del Consorcio Protección Piura y Castilla en la ejecución de la obra antes mencionada, en virtud a lo señalado por la supervisión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 169° y numeral 170.2 del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, a través de la Carta N° 226-2020-GRP-CPPC recibida con HRC N° 19956 de fecha 27 de noviembre de 2020, el representante legal del Consorcio Protección Piura y Castilla se dirige al Supervisor de Obra, para remitirle el expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 10 para su revisión y trámite ante la Entidad, en el marco de la ejecución de la obra que viene ejecutando el citado consorcio, de acuerdo al contrato, ampliación que es concordante con el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado e ítem 1) del artículo 169°, así como los artículos 170°, 171° y 171-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la cual, con documento adjunto a la citada carta, señala a través del rubro conclusiones, entre otros, lo siguiente: *"Estando a los fundamentos de hecho y derecho, las consideraciones y análisis de carácter técnico (...) concluimos que la solicitud de ampliación de plazo (...) por cincuenta y dos (52) días calendario, corresponde al periodo del 24.09.2020 al 14.11.2020 y que se encuentra debidamente sustentada, según lo siguiente: (...). Que, (...) se ha podido determinar y probar que el inicio de la ocurrencia y la vigencia de la causal del atraso es por causa no atribuible al contratista, tal y conforme se puede apreciar del numeral 4.1 ítem IV, en donde*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 154 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI  
Piura, 03 DIC. 2020

*se acredita de forma indubitable que las restricciones de ejecución del trabajo se inician bajo una interpretación errónea de la supervisión sin sustento técnico, lo cual motivo una serie de informes y estudios adicionales no previstas en el expediente técnico, los cuales debieron realizarse a solicitud y exigencia de la supervisión, generando atraso en el avance de la ejecución de la obra, lo cual ha repercutido de forma directa en el calendario de la ejecución de la obra, (...). La supervisión (...) solicita a la contratista realizar dos estudios: 1) Estudio de socavación con el perfil de material real (...). 2) recalculo de las tablestacas como los anclajes y parámetros geotécnicos obtenidos en terreno real, ello en contravención a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula el procedimiento de consultas sobre ocurrencias de la obra, lo que incide directamente en la ejecución de la obra y específicamente en la ejecución de las tablestacas, modificando con ello la ruta crítica”;*

Que, en atención a la carta antes mencionada, el Supervisor de Obra, mediante la Carta N° 007-2020-FAAC recibida con fecha 30 de noviembre de 2020, se dirige a la Dirección de Obras, para hacerle llegar la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, asimismo, informarle que, *“el contratista fija como hito de inicio el 24.09.2020 (asiento N° 283), se mantiene continua hasta el hito final 14.11.2020, anotación efectuada a través del asiento N° 237 (...); que la causal (...) es por causa no atribuible al contratista, generado por la supervisión al señalar que es responsabilidad del contratista efectuar el recalculo de tablestacas y cálculo de la socavación, cuando éstos se debió canalizar por intermedio de la Entidad a fin de poder solicitar al proyectista que absuelva la consulta de la supervisión (...)”*, por lo que, el contratista solicita 52 días calendario; concluyendo, que los días cuantificados, no son producto de paralización de obra, sino de atraso de obra, recomendando otorgar el plazo de 30 días calendario mediante acto resolutivo, precisando, *“que solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según sea el caso, por lo tanto no le corresponde al contratista el pago de mayores gastos generales variables por la ampliación de plazo (no registra paralización total de obra)”*;

Que, en razón a la Carta N° 0046-2020/GRP-440310/ALDO-FARS de fecha 30 de noviembre de 2020, el Director de Obras mediante Informe N° 1943-2020/GRP-440310 de fecha 1 de diciembre de 2020, informa a la Dirección General de Construcción que, de acuerdo al análisis efectuado por la supervisión mediante Carta N° 007-2020-FAAC, concluye que los días cuantificados por el contratista, no son producto de una paralización de obra, sino de atraso de obra, y que en su lugar se debe otorgar el plazo de 30 días calendario, trasladándose como nueva fecha de término del 29 de noviembre de 2020 al 28 de diciembre de 2020 e indicando además que al contratista no le corresponde el pago de mayores gastos generales variables por dicha ampliación, recomendando emitir el acto resolutivo correspondiente que declare procedente la solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista, conforme a la propuesta del supervisor por el plazo antes señalado;

Que, mediante Informe N° 624-2020/GRP-440300 de fecha 1 de diciembre de 2020, el Director General de Construcción informa al Gerente Regional de Infraestructura, que en mérito de la evaluación efectuada por el supervisor temporal de la obra Ing. Félix Alberto Avilés Córdova y a la información alcanzada por el Director de Obras, recomienda derivar los actuados a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión a fin de emitir el acto resolutivo, aprobando la solicitud de ampliación de plazo por 30 días calendario, indicando que en dicha resolución no es





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

154

-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI  
Piura, 03 DIC. 2020

precedente el reconocimiento de mayores gastos generales, conforme el análisis puestos por el supervisor de obra;

Que, a través del Informe N° 117-2020/GRP-440320-WCCA de fecha 2 de diciembre de 2020, el abogado de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, manifiesta que, habiéndose procedido a la evaluación y revisión de la documentación obrante, se tiene que el contratista ha solicitado ampliación de plazo, por Cincuenta y Dos (52) días calendario, sustentando su pedido de prórroga en los artículos 169°, 170°, 171° y 171-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando para ello, que la causal del atraso es por causa no atribuible al contratista, debido a restricciones de ejecución de trabajo, iniciado por la supervisión al solicitar informes y estudios adicionales no previstas en el expediente técnico, generando atraso en el avance de la ejecución de la obra, lo cual ha repercutido de forma directa en el calendario de la ejecución de la obra, tales como el estudio de socavación con el perfil de material real y recalcado de las tablestacas como los anclajes y parámetros geotécnicos obtenidos en terreno real, ello en contravención a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula el procedimiento de consultas sobre ocurrencias de la obra, lo que incide directamente en la ejecución de la obra y específicamente en la ejecución de las tablestacas, modificando con ello la ruta crítica; sin embargo, la Supervisión y Dirección de Obras consideran que los días cuantificados por el contratista, no son producto de una paralización de obra, sino de atraso de obra, por lo que recomiendan otorgar el plazo de 30 días calendario de ampliación de plazo, trasladándose la fecha de plazo contractual de ejecución de obra del 29 de noviembre de 2020 al 28 de diciembre de 2020 e indicando que no es procedente el reconocimiento de mayores gastos generales por la citada ampliación.

En ese contexto y de acuerdo a lo estipulado en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, numeral 1 del artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, lo regulado en el numeral 1.6 del artículo 4° del Texto Único Ordenado de ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y contando con la opinión técnica de la Supervisión de Obra, Dirección de Obras y recomendación de la Dirección General de Construcción; se concluye que, correspondería emitir el acto resolutorio de aprobación de la solicitud de la ampliación de plazo N° 08 por Treinta (30) días calendario en la ejecución de la obra: *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Inundaciones de la Ciudad de Piura y Castilla entre el Puente Cáceres y Futuro Puente Integración de la Margen Derecha Prog. 2+665 hasta Prog. 5+432 y la Margen Izquierda Prog. 2+540 hasta prog. 5+370, Distritos de Piura y Castilla, Provincia y Departamento de Piura”*, con código unificado N° 2378465, solicitada por el Consorcio Protección Piura y Castilla, trasladándose la fecha de plazo contractual de ejecución de obra del 29 de noviembre de 2020 al 28 de diciembre de 2020, asimismo, se precise en el acto resolutorio sin reconocimiento de gastos generales por la ampliación de plazo en mención;

Que, mediante e Informe N° 641-2020/GRP-440320 de fecha 2 de diciembre de 2020, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de inversión, eleva los actuados a la Dirección General de Construcción, recomendando proceder con la emisión del acto administrativo de aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 08, por 30 días calendario solicitada por el Consorcio Protección Piura y Castilla, trasladándose la fecha de plazo contractual de la ejecución de la obra del 29.11.2020 al 28.12.2020, para la cual se adjunta resolución para su revisión, vistos y aprobación correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 154-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI  
Piura, 03 DIC. 2020

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura suscribe la presente resolución en base a las recomendaciones técnicas y legales emitidas por la Dirección de Obras, Dirección General de Construcción y Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, respectivamente;

Con las visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción y Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 167-2020/GRP-GR de fecha 28 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 por Treinta (30) días calendario, presentada por el Consorcio Protección Piura y Castilla en la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Inundaciones de la Ciudad de Piura y Castilla entre el Puente Cáceres y Futuro Puente Integración de la Margen Derecha Prog. 2+665 hasta Prog. 5+432 y la Margen Izquierda Prog. 2+540 hasta prog. 5+370, Distritos de Piura y Castilla, Provincia y Departamento de Piura", con código unificado N° 2378465; sin reconocimiento de gastos generales por dicha ampliación, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, trasladándose la fecha de plazo contractual de ejecución de obra del 29 de noviembre de 2020 al 28 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE la presente resolución al Consorcio Protección Piura y Castilla en su domicilio para efecto de notificación, sito en Av. Luis Montero N° 259 - Urb. Miraflores, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.

**ARTÍCULO TERCERO:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Oficina de Programación Multianual de Inversiones y al Supervisor de obra, Ing. Félix Alberto Avilés Córdova.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Infraestructura

ING. SAÚL LABAN ZURITA  
Gerente Regional de Infraestructura

